

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00902/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de junio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito copia del o los documentos donde se autorice los lugares de tiradero de escombros, lodos, metales y varios. En Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan y Huexoculco” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00150/CHALCO/IP/A/2010**.

II. Con fecha 28 de junio de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 144 del Bando Municipal 2010, la autoridad que represento no cuenta con las facultades para autorizar los lugares de tiradero de escombros, lodos, materiales y varios en los poblados de San Gregorio Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan y Santa María Huexoculco, así como en ningún otro poblado o colonia dentro del Municipio.

Por lo que en ese sentido no existe documento alguno que autorice los tiraderos a que se refiere en la solicitud de información realizada mediante el folio 00150/CHALCO/IP/A/2010.

Sin más por el momento quedo de usted.



EXPEDIENTE: 00902/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sea el presente medio para enviarle un cordial saludo, asimismo y en respuesta a la solicitud presentada por usted le informo que la Dirección a mi cargo no tiene la ingerencia ni es la instancia correspondiente para otorgar los lugares destinados a tiraderos de escombros, lodo, metales y varios en los poblados de Cuautzingo, Cuautlalpan y Huexoculco.

Agradeciendo la amable atención que sirva dar al presente, quedo de usted” **(sic)**

III. Con fecha 9 de julio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00902/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Por medio de la presente le solicito copia del o los documentos donde se autorice los lugares de tiradero de escombros, lodos, metales y varios. En Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan y Huexoculco.

La respuesta que me envían no me es clara. Deben de existir cédulas informativas de zonificación o licencias de funcionamiento. Esta información es solicitada al Municipio de Chalco, Edo. de Méx.” **(sic)**

IV. El recurso **00902/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 3 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado y por otro lado, turnó a **EL RECURRENTE** los siguientes alcances a la respuesta, en los que pone a disposición vía correo electrónico proporcionado por el mismo en la solicitud de origen, la documentación requerida, de acuerdo a lo siguiente:

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012

Unidad de Información Municipal

"Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Chalco, Estado de México a 02 de Agosto del 2010
ASUNTO: Exposición de motivos a Recurso de Revisión
00902/INFOEM/IP/RR/2010

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 00902/INFOEM/IP/RR/2010, interpuesto por el C. [REDACTED] solicitando los requerimientos en su solicitud con folio 00150/CHALCO/IP/A/2010.

A efecto de su cabal cumplimiento me permito realizar el siguiente informe de justificación.

Consiente que el Servidor Público Habilitado incumplió en la entrega completa de la información requerida por el Particular en la solicitud de información antes mencionada, esta Unidad de Información se dio a la tarea de realizar lo siguiente:

- En fecha 14 de Julio de 2010, la Unidad de Información tuvo a bien informar al Director de Desarrollo Urbano remitiera: **Copia del o de los documentos donde se autorice los lugares de tiraderos de escombros, lodos, metales y varios en Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan y Huexoculco**
- En fecha 21 de Julio del presente, el Director de Desarrollo Urbano dio contestación en Oficio con número de folio **DDU/1041/10** en los siguientes términos:

"Únicamente se ha extendido en esta Dirección un permiso para Relleno de Material Producto de Excavación en el poblado de San Martín Cuautlalpan a nombre de Noe Ruiz Medina con número de expediente LC/014/2008, de fecha de expedición 22 de Septiembre de 2009. Anexo Copia de Licencia (1). Lo anterior en base al Artículo 41 de la Ley en Materia"

Reforma No. 4 Col. Centro, Chalco, Méx.
C.P. 56600 Tel. 5972 8280 ext. 219 y 189

EXPEDIENTE:

00902/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012

Unidad de Información Municipal

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Derivado a lo anterior anexo envío la información remitida por el Servidor Público para dar respuesta al requerimiento de la Solicitud del Particular, dar cumplimiento al Recurso de Revisión antes mencionado y así garantizar el principio de máxima publicidad hacia el particular, cabe hacer hincapié que la información requerida se le ha hecho llegar al particular a través de correo proporcionado por el mismo en su solicitud de información (mary_glz28@hotmail.com), de igual forma anexo la caratula del correo para garantizar que la información ha sido enviada.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio de respuesta, en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CONCEPCIÓN VARELA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

C.C.P. - LIC. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.
- LIC. MARY ANGELICA RAMBREZ MORENO, Encargada de la Contratación Municipal de H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.
- ARCHIVO

Reforma No. 4 Col. Centro, Chalco, Méx.
C.P. 56600 Tel. 5972 8280 ext. 219 y 189



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
LICENCIA DE CONSTRUCCION



<p>C. [REDACTED]</p> <p>Domicilio: [REDACTED]</p> <p>Localidad: SAN MARTIN CUAUTLALPAN</p> <p>Municipio: CHALCO, MEX.</p>	<p>Folio: LC-014/2008</p> <p>Licencia núm.: LC-014/2008</p>
---	---

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.1, 5.5 y 5.10 fracciones IX y XVI del Código Administrativo del Estado de México y 120 y 131 del Bando Municipal, esta autoridad es competente para determinar, respecto de la solicitud por usted presentada y que una vez cubiertos los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 566 del Código Administrativo y 144 del Código Financiero, se emite la presente:

AUTORIZACION

Licencia de Construcción para **RELLENO** en la modalidad de **RELLENO** en el predio con superficie de **27,238.10** m², ubicado en calle **[REDACTED]**, número **S/N**, lote **[REDACTED]** manzana **[REDACTED]** en la localidad **SAN MARTIN CUAUTLALPAN** de esta municipalidad. Formando parte integral de la presente, los planos debidamente sellados que se agregan, mismos que contienen la responsiva del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con el número **XXXXXXXXXX**. Contemplando una superficie total por rellenar de **5,833.98** m², que incluyen **0.00** m², de comercio y con una superficie de construcción anterior de **0.00** m². Debiendo observar y cumplir, además, las siguientes:

DISPOSICIONES NORMATIVAS (Alineamiento y/o restricciones)

- Normas para zonas utilizadas por edificios (zonas residenciales)
 - No se permite la instalación de nuevas bocanillas en todo el territorio municipal. Sólo podrá seguir funcionando aquellas que cumplieren su instalación anterior a la aprobación del presente Plan.
 - Apelidos que por cualquier causa estén omitidos, no podrán cambiar su uso a usos urbanos (habitacionales, comerciales o de servicios).
 - Posterior a su posesión, estas zonas sólo podrán utilizarse como áreas de equipamiento de tipo recreativo (canchas deportivas, jardines, parques, parques) previa regeneración del suelo.

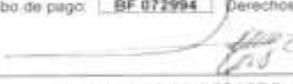


Restricción de construcción de 4.00 mts. Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Restricción de construcción de 13.50 mts. Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Esta constancia no constituye ninguna certificación de medidas para el efecto debiendo de contar con la resolución de apeo y división catastral o similar.

LA PRESENTE CONSTANCIA DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

<p>OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO</p> <p>Fecha expedición: 22/SEP/09 Fecha vencimiento: 22/SEP/10</p> <p>Recibo de pago: BF 072994 Derechos: \$ 15,851.28</p> <p style="text-align: center;">  EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ING. BENITO ANTONIO CRUZ ROJO </p>
-----------------------------------	--

RECIBI ORIGINAL
C. NOE RUIZ MEDINA *Noe Ruiz Medina* 24/09/09

NOTA: ESTA LICENCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS. ESTA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS DEBEN ESTAR EN LA OFICINA PARA SER REVISADOS A LOS INSPECTORES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION AMERITA SANCION. AL VENCER LA VIGENCIA DE ESTA LICENCIA DEBE DARSE AVISO DE TERMINACION O EN SU CASO DE NO ESTAR TERMINADA LA OBRA DAR AVISO DE SUSPENSION O CANCELACION PROMPTA DE LA OBRA EN SU CASO.



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y alcance a través del cual entregó electrónicamente a **EL RECURRENTE** y dio constancia del mismo a este Órgano Garante para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el alcance que en efecto envió a **EL RECURRENTE**, así como el Informe Justificado y la acreditación a este Órgano Garante de la entrega del alcance referido.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Esto es, que se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo responda correctamente y no aguarde hasta el Informe Justificado para hacerlo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

